

RAD. 68.001.31.05.**006.2023.00150**.00

AL DESPACHO informando que una vez admitido el llamamiento en garantía efectuado por la demandada COLFONDOS SA algunos llamados comparecieron y otros no, y los 6 meses se superaron el 21 de abril de 2025. Para resolver. Bucaramanga, abril 28 de 2025.



ELVIS AARON CAMACHO VILLAFANE

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico: j071cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se avizora que, la sociedad demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS no cumplió con su carga de notificar a las entidades que convoco en calidad de llamadas en garantías, dentro de los seis (6) meses que prevé el artículo 66 del CGP, como se pasa a exponer:

Las entidades COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA comparecieron al proceso sin haber si notificada o por lo menos no se acreditó en el expediente, incluso a la primera de ellas se le tuvo por notificada por conducta concluyente en la providencia que precede.

En lo que respecta a la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA dígame que la actividad fue nula para lograr su comparecencia y como quiera que tenía hasta el 21 de abril de 2024 para hacerlo comparecer al proceso, es del caso declarar ineficaz el llamamiento en garantía respecto de este demandado.

De otro lado y revisado los escritos de contestación a la demanda y el llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA se advierte que reúnen a cabalidad los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se les tiene por contestada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, conforme a lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía propuesto por la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS respecto de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA por no haberse efectuado la notificación y su comparecencia dentro de los 6 meses siguientes, conforme lo establece el artículo 66 del CGP.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, conforme a lo expuesto.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, conforme a lo expuesto.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: FÍJESE el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)** con el fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 77** del CPT y SS, esto, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y acto seguido la audiencia contemplada en el **artículo 80** del CPT y SS, para practicar pruebas, escuchar las partes en alegatos de conclusión y proferir el fallo que en derecho corresponda. La citada diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, los apoderados judiciales de las partes deberán estar atentos a que la remisión del enlace para la diligencia a sus respectivos correos electrónicos para el ingreso a la misma dentro de la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

OCTAVO: Se hace saber a las partes que la fecha señalada obedece al orden del cronograma del despacho dispuesto para la celebración de audiencias, el cual, ha venido siendo fijado con la programación de los expedientes remitidos en atención al Acuerdo N° CSJSAA23-198 del 05 de junio de 2.023, así como con los procesos asignados por reparto al Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bucaramanga, conforme su orden.

NOVENO: RECONOCER al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA con TP N° 39.116 como apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, conforme al poder conferido.

DECIMO: RECONOCER a la Dra. YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA con TP N° 233.604 como apoderada judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA conforme al poder conferido.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER a la firma DISTIRA EMPRESARIAL SAS como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, de igual forma, se reconoce al Dr. GABRIEL RICARDO CARDOZO DE LOS RIOS con TP N° 387.676 como apoderado sustituto de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
CLAUDIA PATRICIA BLANCO ÁLVAREZ
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 18 del 29 de abril de 2025.
ANGIE JOHANNA TRIANA ARANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Patricia Blanco Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bccf6382758cd04a770191ea10117b0b61a189cafe3b2935e25bd6683bf42e5**

Documento generado en 28/04/2025 12:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>